

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA MEDIACIÓN Y EL ARBITRAJE, ASEMARB

## TÍTULO I.- ÁMBITO SUBJETIVO Y TEMPORAL

### Artículo 1º.- Denominación, naturaleza y régimen jurídico

1. En el ejercicio del Derecho Fundamental de asociación consagrado en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978, se constituye en Sevilla la Asociación sin ánimo de lucro denominada Asociación para el Ejercicio de la Mediación y el Arbitraje, ASEMARB (la "Asociación").
2. Es de aplicación la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones legales, de desarrollo o complemento de éstas, en cuanto no hubieran sido derogadas por el artículo 22 u otros preceptos de la vigente Constitución Española, así como los presentes Estatutos.
3. El patrimonio inicial de la Asociación es de 30.000 euros.

### Artículo 2º.- Duración

1. La Asociación se constituye por tiempo indefinido, comenzando su actividad en la fecha misma de su constitución

### Artículo 3º.- Personalidad y capacidad

1. La Asociación goza de personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad para obrar, administrar y disponer de sus bienes y de los fines que se propone.

## TÍTULO II.- ÁMBITO TERRITORIAL

### Artículo 4º.- Domicilio y nacionalidad

1. La Asociación tiene fijado su domicilio en Sevilla, Plaza de la Contratación número 8. No obstante, la Asociación tendrá dos sedes operativas, que serán las de sus dos instituciones promotoras, el Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla, sito en Sevilla, Calle Chapineros número 6, y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla, sita en la misma ciudad, Plaza de la Contratación número 8.
2. De conformidad con el artículo 28 del Código Civil, su nacionalidad es española.

### Artículo 5º.- Ámbito territorial

1. La Asociación desarrollará principalmente sus actividades en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las relaciones o actividades que, para el mejor cumplimiento de sus fines, pueda realizar en todo el territorio nacional y en el extranjero

2. Los centros o institutos creados y promovidos por la Asociación tendrán su principal ubicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### TÍTULO III.- FINES

#### Artículo 6º.- Fines de la Asociación

1. La Asociación se constituye con la finalidad y el objeto de desarrollar fines de interés general, y más concretamente el fomento del conocimiento y del uso del arbitraje y de la mediación en los distintos ámbitos empresariales, de la abogacía en general, del poder judicial, de la administración, de las facultades y escuelas de derecho y negocio, del notariado, del sector registral, económico y cualesquiera otros relacionados, de manera que se favorezca la opinión sobre los métodos adecuados de resolución de conflictos y se genere confianza en los distintos operadores y en la ciudadanía en general para que acudan a estos métodos alternativos.
2. Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación creará un Centro (en adelante, "el Centro") mediante el que ofrecerá:
  - (a) La prestación de servicios de arbitraje nacional e internacional, de mediación, dictamen de expertos, y, en general, de resolución alternativa de conflictos.
  - (b) La impartición y organización de programas, eventos, cursos, jornadas, seminarios y charlas destinados a la formación, especialización y perfeccionamiento de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

3. El Centro funcionará como un organismo sin personalidad jurídica propia y se gestionará por la Asociación, que será quien, como persona jurídica, realizará en el tráfico ordinario las operaciones necesarias y tendrá a su cargo el personal adscrito a las actividades del Centro y todo cuanto tenga relación con el mismo.
4. La Asamblea General de la Asociación concretará en sus planes de actuación las actividades a desarrollar en cumplimiento de los fines genéricos que la Asociación promueve.
5. En todo caso, los fines de la Asociación se ajustarán a la normativa aplicable a las asociaciones, así como a la normativa reguladora de subvenciones que en su caso se concedan y demás disposiciones legales, de desarrollo o complemento de éstas en cuanto no hubieran sido derogadas.

#### TÍTULO IV.- PERSONAS ASOCIADAS. ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO. DERECHOS Y DEBERES

##### Artículo 7º.- Asociados

1. Pueden ingresar en la Asociación todas las personas jurídicas o físicas mayores de edad, con capacidad de obrar, que estando de acuerdo con los fines de la misma, sean admitidos por la Junta Directiva.
2. La solicitud de admisión, que deberá dirigirse al Presidente de la Junta Directiva, deberá ser avalada por alguno de los asociados de la Asociación.
3. La Junta Directiva podrá libremente admitir o rechazar la solicitud.
4. También podrán formar parte de la Asociación como Socio Colaborador aquellas instituciones, personas físicas o jurídicas que, sin ostentar la

condición de Asociado, soliciten participar en sus fines , pudiendo participar en todas las actividades de la Asociación que no estén expresamente reservadas a los Asociados. La Junta Directiva podrá admitir o rechazar la solicitud de ser Socio Colaborador.

#### Artículo 8º.- Fundadores

1. Se consideran fundadores los promotores firmantes del acta de constitución de la Asociación, es decir, el Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla (en adelante, ICAS) y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla (en adelante, CÁMARA), así como el Decano del ICAS y el Presidente de la CÁMARA, quienes son fundadores y asociados en atención de sus cargos.

#### Artículo 9º.- Derechos y deberes de los Asociados

1. Son derechos de los asociados:
  - (a) Elegir y ser elegidos para cualquiera de los cargos de la Asociación.
  - (b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva, en su caso, ejerciendo respectivamente en el caso que corresponda, sus derechos de voz y voto.
  - (c) Participar activamente en las tareas de la Asociación.
  - (d) Colaborar en sus actividades al desarrollo y efectividad de los fines de la Asociación.

**2. Son deberes de los asociados:**

- (a) La observancia de lo establecido en estos Estatutos, sus normas complementarias y los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

**Artículo 10º.- Pérdida de la condición de Asociado**

**1. La cualidad de asociado se pierde:**

- (a) A petición del interesado.
- (b) Por acuerdo de la Junta Directiva.

**TÍTULO V.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 11º.- Órganos y cargos de la Asociación**

**1. El gobierno y la representación de la Asociación corresponderá a:**

- (a) La Asamblea General.
- (b) La Junta Directiva.

**2. La Junta Directiva, como órgano de gobierno y representación de la Asociación, podrá constituir Comités o Comisiones, delegar facultades y otorgar apoderamientos, a los que se les podrá conferir funciones determinadas, con las limitaciones previstas en su caso en la normativa reguladora.**

3. Además, en la Asociación existirán cargos vinculados directamente con la gestión del Centro y las actividades ordinarias de éste:
  - (a) Un Responsable del Centro
  - (b) Un Área Técnica.

Estos órganos serán designados por la Junta Directiva. El primer Responsable del Centro quedará designado en el acta de constitución de la Asociación.

4. La Junta Directiva regulará el régimen de organización y funcionamiento del Centro, del Responsable del mismo, del Área Técnica y de cualesquiera otros cargos pudiera crear en su caso. Todo ello, conforme a las disposiciones establecidas en estos estatutos y a la voluntad de los asociados.

## Sección 1ª.- De la Asamblea General

### Artículo 12º.- Asamblea General. Competencias

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados, ya sean fundadores, o no.
2. Son competencias de la Asamblea General:
  - (a) La aprobación de los planes generales de actuación anual.
  - (b) La aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
  - (c) La aprobación de los presupuestos generales de ingresos y gastos, y la ratificación de los presupuestos extraordinarios.
  - (d) La modificación de estatutos.
  - (e) El nombramiento y la separación de los miembros integrantes de la Junta Directiva.

- (f) La disposición o enajenación en cuantía superior a la mitad de los bienes de la asociación.
- (g) La disolución de la asociación.
- (h) Además, todas aquellas competencias que le sean atribuidas legalmente.

### Artículo 13º.- Reuniones y convocatoria de la Asamblea General

1. La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva, por propia iniciativa, o a solicitud de un número igual o superior al 50% de los asociados, en cuyo caso habrá de reunirse en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de solicitud.
2. La convocatoria deberá contener, como mínimo, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria.
3. La convocatoria habrá de comunicarse, como mínimo, quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente a todos los asociados y mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de personas asociadas.
4. La Asamblea General quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representadas todas las personas que la integren y acepten por unanimidad celebrar la reunión.



#### Artículo 14º.- Constitución de la Asamblea General

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representadas, al menos un tercio de las personas asociadas, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas que concurren. La hora de la reunión en segunda convocatoria será, como mínimo, treinta minutos posteriores a la fijada para la reunión en primera convocatoria.

#### Artículo 15º.- Funcionamiento de la Asamblea General

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, se requerirá mayoría cualificada, esto es, el voto favorable de más de la mitad de los votos de los asociados de la Asociación, en los acuerdos relativos a:
  - (a) La disolución de la Asociación.
  - (b) La modificación de los Estatutos.
  - (c) La disposición o enajenación de bienes.
  - (d) La remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
  - (e) Todos aquellos asuntos no incluidos en el Orden del Día fijado.
3. Las personas físicas que actúen en representación o por cuenta de las dos instituciones promotoras de la Asociación, Cámara de Comercio y Colegio de

Abogados, dispondrán de cinco (5) votos. El resto de las personas asociadas tendrán voz y dispondrán de un (1) voto.

4. El voto podrá delegarse por escrito en el que, al igual que para el caso de la representación, deberá hacerse constar la identidad de la persona asociada en que hubiera de delegarse o hacerse representar, así como aquél que ejerce la delegación o representación, tanto para sesión ordinaria como extraordinaria.
5. La delegación y representación se entiende válida para la sesión en que fueron efectuadas, caducando al término de la misma.

## Sección 2º.- De la Junta Directiva

### Artículo 16º.- Junta Directiva. Competencias

1. Son competencias de la Junta Directiva:
  - (a) Cumplir los fines asociativos y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Asociación, manteniendo plenamente el rendimiento y su utilidad.
  - (b) Elaborar el plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante cada ejercicio.
  - (c) Nombrar a su Presidente, Secretario, Vicepresidente, Vicesecretario y Tesorero, en su caso; así como su revocación. El primer Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero quedarán designados en el acta de constitución de la Asociación
  - (d) Aprobar las plantillas de personal del Centro y sus modificaciones.

- (e) **Nombrar a los Directivos de Honor, en su caso.**
- (f) **Delegar sus facultades en uno o más miembros de la Junta Directiva.**
- (g) **Acordar la aprobación de cuantos reglamentos de régimen interno estime oportuno, incluido códigos de buen gobierno.**
- (h) **Aprobar, con carácter anual, los programas de formación y las actividades relacionadas con el Centro.**
- (i) **Elaborar la Memoria Anual de Actividades.**
- (j) **La convocatoria de Asamblea General.**
- (k) **Aprobar las listas de árbitros, mediadores y expertos, con carácter anual, directamente o a través de Comisiones creadas al efecto.**
- (l) **Aprobar los programas de actuación y gestión corporativa del Centro.**
- (m) **Aprobar los honorarios que hayan de aplicarse a los servicios prestados por el Centro.**
- (n) **Aprobar el presupuesto anual del Centro.**
- (o) **En general, todas aquellas que le sean atribuidas legalmente y por medio de los presentes Estatutos.**

#### **Artículo 17º.- Composición de la Junta Directiva**

1. **La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de ocho (8) directivos, sin perjuicio de lo que en su caso pudiera acordar la Asamblea General.**

## Artículo 18º.- Designación, sustitución y cese de miembros de la Junta Directiva

1. Los miembros de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General. Los miembros de la primera Junta Directiva quedarán igualmente designados en el acta de constitución de la Asociación.
2. El cese de los directivos de la Asociación se producirá en los supuestos establecidos por la Ley y, además, por las siguientes causas:
  - (a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
  - (b) Por no resultar idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la Asociación, siempre que así lo acuerde la Junta Directiva.
  - (c) Por inasistencia reiterada a las reuniones sin causa justificada, si así se acuerda por el resto de miembros de la Junta Directiva.
  - (d) Cuando el Directivo lo sea por razón del cargo que ostenta en alguna de las instituciones promotoras de la Asociación, Cámara de Comercio y Colegio de Abogados, cesará como tal en el mismo momento de su cese en el cargo que viniera ostentando en aquéllas, designándose su sustituto por la institución que lo hubiera nombrado, de conformidad a lo establecido en el apartado 4 del artículo 19.
  - (e) Cuando el directivo cumpla 80 años, salvo que, por acuerdo de la Junta Directiva, adoptado conforme al procedimiento establecido para la adopción y admitidas las circunstancias concurrentes en cada caso, se decida su mantenimiento en el cargo.

## Artículo 19º.- Carácter del puesto de directivo

1. Podrán ser miembros o formar parte de la Junta Directiva personas físicas o jurídicas.
2. Las personas físicas habrán de tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. En el nombramiento de directivo deberá tenerse en cuenta las capacidades, conocimientos y vocaciones diferenciales de quienes sean propuestos para el cargo y los requerimientos derivados del momento en que se encuentre el ciclo de la vida de la Asociación.
3. El cargo de directivo deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro directivo por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
4. Para el caso de los directivos designados por razón del cargo que ocuparen, la institución que los hubiera designado deberá informar a la Junta Directiva sobre la identidad de la persona a quien, respectivamente, corresponda su sustitución.
5. Los directivos ejercerán su cargo gratuitamente, salvo que la Junta Directiva acuerde otra cosa conforme a lo previsto en el art. 15.2. Ello sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el cargo le ocasione en el ejercicio de su función.
6. Los directivos no podrán contratar con la Asociación, ya sea en nombre propio o de un tercero, ni prestar a la Asociación servicios distintos de los

que implican el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros de la Junta Directiva.

7. El cargo de directivo tendrá una duración de cuatro (4) años a contar desde la fecha de su nombramiento, renovables ilimitadamente por períodos de igual duración.
8. Los directivos quedarán sujetos a las obligaciones, responsabilidades y causas de sustitución, cese y suspensión que establecen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
9. Los directivos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público o en documento privado con firma legitimada.

#### Artículo 20º.- Reuniones y convocatorias de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, cuatro (4) veces al año.
2. Las sesiones o reuniones serán convocadas por la Presidencia, que se llevará a cabo por cualquier medio que acredite su recepción. En la convocatoria deberán indicarse los asuntos a tratar, correspondiendo a la Secretaría efectuar la convocatoria. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión debería mediar, como mínimo, un plazo de cinco (5) días hábiles. El Presidente podrá acordar la convocatoria de la Junta Directiva cuantas veces lo considere conveniente. También podrá hacerlo cuando lo soliciten uno o varios directivos, y deberá efectuarlo cuando la solicitud proceda de una tercera parte de sus miembros conforme se establece en el apartado siguiente.

3. Cuando uno o varios miembros soliciten su convocatoria, indicarán los asuntos que desean ser tratados. Si la petición procede de una tercera parte de los miembros, sin computar las vacantes, el Presidente estará obligado a convocar y a incluir en el Orden del Día los temas indicados por los solicitantes que alcancen dicha proporción, sin perjuicio de que pueda incluir otros. En tales casos la Junta Directiva deberá ser convocada para celebrarse dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido la convocatoria.
4. De no efectuar la convocatoria el Presidente, los interesados podrán pedir dicha convocatoria de la Asamblea General, siempre que alcancen la referida tercera parte.
5. En la convocatoria se recogerá el lugar, la fecha y la hora de la reunión y su orden del día. Se remitirá de forma individual a todas las personas que integren la Junta Directiva con, al menos, cinco días de antelación, al domicilio designado por ellas, por cualquier medio, incluidos los informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios.
6. La Junta Directiva quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representadas todas las personas que la integren y acepten por unanimidad celebrar la reunión.

#### Artículo 21º.- Constitución de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro directivo, la mitad más uno de los miembros que lo integran, sin computar las vacantes.

## Artículo 22º.- Funcionamiento de la Junta Directiva

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los directivos concurrentes, presentes o representados en la reunión. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.
2. En caso de conflicto de intereses o derechos entre la Asociación y alguno de sus directivos, cuya concurrencia le corresponde determinar a la Junta Directiva por mayoría simple de los asistentes, los afectados no participarán en las decisiones en supuestos siguientes:
  - (a) Adopción de acuerdos por los que se establezca una relación contractual entre la Asociación y la persona que integre la Junta Directiva, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive, o persona ligada con relación de afectividad análoga a la del cónyuge, o bien en la adopción de acuerdos por los que se establezca una relación contractual entre la Asociación y una empresa u organización en la que la persona que integre la Junta Directiva, sus familiares en los mismos grados, su cónyuge o persona ligada con relación de afectividad análoga a la del cónyuge, tengan una participación superior al 25%.
  - (b) Adopción de acuerdos por los que se fije una retribución por servicios prestados a la Asociación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro de la Junta Directiva.



- (c) Adopción de acuerdos por los que se entable la acción de responsabilidad contra la persona afectada que integre la Junta Directiva.
3. El Presidente dirigirá las deliberaciones de la Junta Directiva, concederá y retirará la palabra a sus miembros, someterá a votación las propuestas cuando las considere suficientemente debatidas, establecerá el sistema de las votaciones, proclamará sus resultados y suspenderá y levantará la sesión.
  4. Las votaciones podrán ser públicas o secretas. Serán secretas cuando lo pida un tercio de sus miembros.
  5. Dentro de los límites establecidos en estos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, la Junta Directiva podrá regular su propio funcionamiento, y el de cualquier órgano que cree o instituya.
  6. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán el cargo con la diligencia de un representante leal, debiendo adecuar su actividad, al menos, a los siguientes principios:
    - (a) Actuarán con transparencia en la gestión.
    - (b) Ejercerán sus funciones de buena fe y con la debida dedicación.
    - (c) Actuarán con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de los beneficiarios de las actividades de la Asociación.
    - (d) Ejercerán las facultades atribuidas en la normativa vigente y los Estatutos con la finalidad exclusiva para la que les fueron otorgadas y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés o la imagen que debe tener la Asociación.

- (e) No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.
- (f) No se valdrán de su posición para obtener ventajas personales o materiales.
- (g) Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

### Sección 3ª.- De la Presidencia

#### Artículo 26º.- Presidencia y Vicepresidencia de la Asociación

1. En el seno de la Asociación, existirá un Presidente y uno o varios Vicepresidentes, designados de entre los miembros de la Junta Directiva, que ocuparán tales cargos, respectivamente, tanto para dicho órgano como para la Asamblea General. En caso de nombrar Vicepresidencias, se establecerá su orden.
2. El cargo de Presidente de la Junta Directiva y, por tanto, de la Asamblea General, será designado, como se especifica en el apartado anterior, por la Junta Directiva de entre los miembros que la compongan, y actuarán en turno rotatorio de acuerdo al plazo restante que les quedase por ocupar sus cargos como directivos.
3. En cualquier caso, será aplicable a los Vicepresidentes lo previsto para el Presidente, en cuanto pueda ser de aplicación.

4. Además, el cese en el cargo del Presidente y del Vicepresidente o de los Vicepresidentes se producirá con el cese de su cargo como directivo, o por acuerdo de la Junta Directiva adoptado por mayoría de dos tercios. Asimismo, el Presidente y/o Vicepresidentes cesarán de su cargo cuando cumplan 80 años, salvo que, por acuerdo de la Junta Directiva, adoptado conforme al procedimiento establecido para la adopción de acuerdos en el seno de la misma y atendiendo a las circunstancias concurrentes, se decida su mantenimiento en el cargo.

#### Artículo 27º.- Funciones de la Presidencia y Vicepresidencia de la Asociación

1. Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- (a) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- (b) Firmar con su Visto Bueno las actas de las reuniones y las certificaciones que expida el Secretario.
- (c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y de la Junta, cuando no se haya delegado en otra persona.
- (d) Ejercer la representación de la Asociación en juicio y fuera de él, siempre que la Junta Directiva no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- (e) Acordar la convocatoria de las reuniones de la Asamblea y de la Junta, por propia iniciativa u obligatoriamente cuando lo solicite, una tercera parte, al

menos, de sus miembros, tanto para el caso de la Asamblea General como de la Junta Directiva, indicando en ambos supuestos los asuntos a tratar.

- (f) **Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.**
  - (g) **Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea y por Junta y por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos.**
  - (h) **Firmar con su Visto Bueno las actas de las reuniones de la Junta Directiva y las certificaciones que expida el Secretario.**
  - (i) **Ejecutar los acuerdos de la Junta, cuando éste no haya delegado en otra persona.**
2. **El Vicepresidente único o, en caso de ser varios, el que corresponda por orden de su designación (Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, y así sucesivamente), sustituirá al Presidente en los supuestos de vacante, ausencia o imposibilidad.**

## **Sección 5ª.- Del Secretario**

### **Artículo 28º.- Secretario y Vicesecretario. Tesorería**

1. **La Junta Directiva designará un Secretario, cargo que podrá recaer en persona que no tenga la condición de miembro de este órgano, en cuyo caso asistirá a sus reuniones con voz y sin voto. El Secretario de la Junta Directiva ocupará igual cargo en el seno de la Asamblea General.**

El cargo de Secretario tendrá una duración de cuatro (4) años renovables a contar desde la fecha de su nombramiento. No obstante, vencido el plazo de su cargo, continuará en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de la Junta Directiva en la que se decidirá su renovación o sustitución. Asimismo, podrán ser separado de su cargo por acuerdo de la Junta Directiva adoptado por mayoría dos tercios. No obstante, lo anterior, el Secretario cesará de su cargo en los supuestos de los apartados d) y e) del artículo 18 salvo que por acuerdo de la Junta Directiva adoptado conforme al procedimiento establecido para la adopción de acuerdos en el seno de este órgano y atendiendo las circunstancias concurrentes, se decida su mantenimiento en el cargo.

**2. Son funciones del Secretario:**

- (a) Efectuar la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, acordada por el Presidente, y realizar las correspondientes citaciones a los miembros de ambos órganos.
- (a) Asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones.
- (c) Redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- (d) Custodiar los libros de actas de la Asociación y expedir certificaciones.
- (e) En su caso, asesorar a la Junta Directiva en aquellas materias para las que esté cualificado profesionalmente.
- (f) Desempeñar cualquier función administrativa o profesional que la Junta Directiva tuviera a bien conferirle o encomendarle.

**3. La Junta Directiva designará un Tesorero, cargo que podrá recaer en persona que no tenga la condición de miembro de este órgano, en cuyo caso asistirá a sus reuniones con voz y sin voto.**

El cargo de Tesorero tendrá una duración de cuatro (4) años renovables a contar desde la fecha de su nombramiento. No obstante, vencido el plazo de su cargo, continuará en el ejercicio del mismo hasta la siguiente reunión de la Junta Directiva en la que se decidirá su renovación o sustitución. Asimismo, podrán ser separado de su cargo por acuerdo de la Junta Directiva adoptado por mayoría dos tercios. No obstante, lo anterior, el Tesorero cesará de su cargo en los supuestos de los apartados d) y e) del artículo 18 salvo que por acuerdo de la Junta Directiva adoptado conforme al procedimiento establecido para la adopción de acuerdos en el seno de este órgano y atendiendo las circunstancias concurrentes, se decida su mantenimiento en el cargo.

4. El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación y le corresponde:
  - (a) La disposición y custodia de fondos, valores y efectos de la Asociación, de acuerdo con lo que determine la Junta Directiva.
  - (b) Dirigir la contabilidad, llevando el libro de Estado de Cuentas.
  - (c) Confeccionar el estado de cuentas anuales.
  - (d) Para la disposición de los fondos de la Asociación en cualquier entidad de crédito, se precisará la firma del Tesorero y del Responsable del Centro.
5. Asimismo, la Junta Directiva podrá designar a un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o imposibilidad y que desarrollará las mismas funciones y tendrá la misma duración que el cargo de Secretario. El cargo de Vicesecretario podrá recaer en persona que no tenga la condición de miembro de este órgano, en cuyo caso asistirá a sus reuniones con voz y sin voto.

## TÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO

### Artículo 29º.- Ejercicio económico y obligaciones contables

1. El ejercicio económico será anual y se iniciará el 1 de enero de cada año, finalizando el 31 de diciembre.
2. En general, la Asociación cumplirá las obligaciones contables previstas en las normas reguladoras que le sean de aplicación.

### Artículo 30º.- Recursos económicos de la Asociación

1. Los recursos económicos de la Asociación estarán integrados por:
  - (a) Las aportaciones y contribuciones ordinarias o extraordinarias de las personas asociadas que, en su caso, apruebe la Junta Directiva.
  - (b) Los préstamos, subvenciones, donaciones y legados que pueda recibir por cualquier título, siendo competente la Junta Directiva para aceptarlos.
  - (c) Los recursos que obtenga como consecuencia del desarrollo de sus actividades.

## TÍTULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

### Artículo 31º.- Disolución

1. Corresponde a la Asamblea General acordar la disolución de la Asociación, que se llevará a cabo en virtud de las normas contempladas en la legislación que resulta de aplicación.
2. La disolución abre el periodo de liquidación, conservando la Asociación su personalidad jurídica hasta el final de la misma.
3. Acordada la disolución, los miembros de la Junta Directiva adquirirán la condición de liquidadores de la Asociación, correspondiéndoles las siguientes funciones:
  - (a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación y llevar sus cuentas.
  - (b) Concluir las operaciones pendientes y realizar las que sean precisas para la liquidación. Y dar cumplimiento efectivo de las actividades del Centro que estuvieran comprometidas hasta la fecha.
  - (c) Cobrar los créditos de la Asociación.
  - (d) Realizar el pago a sus acreedores, en su caso.
  - (e) Solicitar la cancelación de la Asociación en el Registro.
4. Una vez realizadas las operaciones a que se refiere el apartado 3 anterior, los liquidadores dispondrán del eventual excedente restituyendo a los Asociados, en la medida en que sea posible, su participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas. Si practicada esta



restitución, aun quedare excedente, los liquidadores dispondrán de él en los términos previstos en la Ley de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se encuentre vigente.

## TÍTULO VIII.- CONVENIO ARBITRAL

### Artículo 32.- Resolución de conflictos

1. La resolución de cualquier controversia entre las personas asociadas, derivadas de estos Estatutos o relacionadas con él, se intentarán resolver, en primer lugar, mediante una mediación conforme al Reglamento del Centro vigente a la fecha de presentación de la solicitud de mediación, que se celebrará en Sevilla (España). El idioma de la mediación será el español.
2. Si la controversia no hubiera sido solucionada a través de mediación en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del comienzo de la misma o del plazo adicional que las Partes acuerden por escrito, la controversia será sometida a y definitivamente resuelta mediante arbitraje de equidad, administrado por el Centro, de conformidad con el Reglamento vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El número de árbitros será uno (1), el idioma del arbitraje será el español y la sede o lugar del arbitraje será Sevilla (España).

## DISPOSICIÓN FINAL

**En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias que le sean de aplicación.**